



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

PARTE ACTORA: CHANTAL CORTÉS DÍAZ,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA,
TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA
CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA Y OTRAS
AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 25 de marzo de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Escrito signado por Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Personas titulares de las Regidurías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, así como a las Personas titulares de las Presidencias de Comunidad de Tlapayatla, Tlaxcaltecatla y Estocapa, todas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla¹, Tlaxcala, mediante el cual rinden su informe circunstanciado y anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.
2. Escrito signado por la actora², con los anexos detallados en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.
3. Escritos signados por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Personas titulares de las Regidurías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, así como a las Personas titulares de las Presidencias de Comunidad de Tlapayatla y Tlaxcaltecatla, todas esas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla³, Tlaxcala, mediante el cual anexan las cédulas de

¹ Folio 0303.

² Folio 0312.

³ Folios 0321, 0322, 0323, 0324, 0325, 0326, 0327, 0328 y 0329.



publicitación y las constancias de retiro correspondiente, descritas en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos los escritos de cuenta y sus anexos, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales; se les tienen por presentados sus escritos, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Domicilio y autorizado de las autoridades responsables. De actuaciones se desprende que las autoridades responsables Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Personas titulares de las Regidurías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, así como a las Personas titulares de las Presidencias de Comunidad de Tlapayatla, Tlaxcaltecatla y Estocapa, todas autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en su informe circunstanciado señalan domicilio para recibir notificaciones en su escrito con número de folio 0303 de este expediente.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

A su vez, el artículo 69 de la Ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o **se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán en los estrados.**

En ese tenor, **el domicilio que señalan las autoridades responsables para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala,** por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. Por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones que le correspondan a las autoridades responsables se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señalen algún





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se les notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en su respectivo informe circunstanciado.

Por lo tanto, para notificarle el presente acuerdo, se tiene como domicilio provisional el señalado en su escrito de informe circunstanciado con número de folio 0303 de este expediente; asimismo se tiene por autorizado a la persona profesionalista que mencionan para oír y recibir las notificaciones que les correspondan.

Cabe destacar que las autoridades responsables, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporcionan la dirección de correo electrónico siguiente: carlikap009@gmail.com; de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.⁴

Al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que, se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información⁵.

Por lo que, **se estima adecuado tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por las autoridades responsables**, para que les sea notificado el presente acuerdo y las notificaciones que no sean personales que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

⁴ En adelante Reglamento de Procedimientos.

⁵ Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.



Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a las autoridades responsables para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado⁶, revisen de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acusen recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.**

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se les hace de conocimiento a las autoridades responsables que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad de los usuarios.**

TERCERO. Vista a las autoridades señaladas como responsables. En virtud de que la actora, en su escrito que presentó con número de promoción 312, manifestó que tiene conocimiento de que se convocó a la Quinta Sesión Ordinaria 2026, del Cabildo del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, misma que se verificó a las 14:00 horas del 10 de marzo de 2026, en la que, al desahogar el punto número 2 del orden del día, se trató lo referente a la autorización por parte del cabildo, para dar poder absoluto al Licenciado

⁶ Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndose por notificado a partir de su publicación.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

Carlos Gómez Peralta, para que se resuelvan los problemas legales de la Sindicatura, además de que, aunque se timbró la nómina correspondiente a la quincena del 01 al 15 de marzo de 2026, sin que hubiera recibido el depósito correspondiente en su cuenta bancaria; por ello, se ordena **dar vista** a las autoridades señaladas como responsables con dichas manifestaciones, para que, en el improrrogable **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que se les notifique el presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho importe al respecto, debiendo acompañar copia certificada de la documentación que acredite sus manifestaciones.

Para lo anterior se ordena dar vista a las autoridades responsables con copia cotejada del escrito que la actora presentó con número de promoción 312 y sus anexos.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de que no desahoguen la vista ordenada, se tendrá por precluido su derecho y se resolverá este asunto con lo que obre en actuaciones.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

CUARTO. Requerimiento. Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte la necesidad de allegarse de elementos necesarios y suficientes para resolver; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), **se requiere al Presidente Municipal y se vincula al Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, las tres autoridades autoridades del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala**, para que, en el improrrogable término de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que se les notifique el presente proveído, **remitan** a este Tribunal lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, celebrada el 17 de febrero de 2026, con sus anexos, si los hubiere.



2. Copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, que la actora aduce fue celebrada el 10 de marzo de 2026, así como su respectiva convocatoria recibida por las personas municipales integrantes del citado Ayuntamiento y documentos anexos si los hubiere.
3. Informe si en sesión de cabildo se le ha otorgado poder a alguna persona profesional del derecho para que ejerza la representación legal del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala; y, de ser así, precise el nombre de la persona a la que se le otorgó dicho poder y precise el número y tipo de sesión de cabildo en la que tal acto aconteció, además de que debe acompañar copia certificada del acta respectiva.
4. Remita copia certificada del comprobante que acredite que de forma efectiva se llevó a cabo el depósito o transferencia del dinero a la cuenta bancaria de la actora, por concepto de pago de las remuneraciones a que tiene derecho la impugnante respecto de la quincena que comprende del 01 al 15 de marzo de 2026.

Para lo anterior, deben remitir a este Tribunal copia certificada, debidamente ordenada, completa y legible, de la documentación que acredite sus manifestaciones.

Se apercibe a las autoridades requerida y vinculadas que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o de no remitir la documentación solicitada, se harán acreedores, conforme a las circunstancias de la infracción, a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

QUINTO. Cumplimiento de trámite. Considerando, que las autoridades responsables exhibieron sus informes circunstanciados, así como las cédulas de publicación del medio de impugnación de que se trata, sus constancias de retiro y certificaciones de que no compareció persona tercera interesada, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-039/2026.

39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

SEXTO. Versión pública. Ahora bien, en virtud de que este Tribunal tiene como hecho notorio que en el expediente TET-JDC-068/2025, de este Órgano Jurisdiccional, por lo que se refiere a la actora Chantal Cortés Díaz, Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para la actora se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la actora y de las autoridades responsables.⁷

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio** a la autoridad requerida y vinculadas, en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada de este proveído; a la parte actora en el domicilio provisional señalado en actuaciones para tal fin; por oficio a las autoridades responsables en su domicilio oficial, con copia cotejada del escrito que la actora presentó con número de promoción 312 y sus anexos, así como del presente acuerdo; y, a **toda persona** que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se realice de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

⁷ En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...

Énfasis añadido.



En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

